BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 3039 | Buenos Aires, Lunes 23 de Noviembre de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficia para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad .. ...

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Numero suelto del día	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos	» 0.20
» » en más de 30 días	» 0.50
Subscripción por semestre.........	» 6.00
» » año..................	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando un gasto para personal extraordinario.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1903.

Visto lo expuesto en la presente nota, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, sobre la necesidad de reforzar el personal en las oficinas que indica, y no obstante lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la mencionada Dirección á invertir hasta la suma de cuatro mil seiscientos veinte pesos moneda nacional (4.620), en el aumento de seis Auxiliares y veintitrés Carteros, distribuidos en las oficinas de Mar del Plata, Tandil, San Fernando, San Isidro, Tigre, Victoria (B. A.), Quilmes, Necochea, Morón, Alta Gracia, Merlo, Ramos Mejia, Haedo, Quequén, Moreno, San Martín, Olivos y Martínez.

Art. 2° Los servicios de este personal empiezan del 1° del corriente y durarán hasta el 31 de Marzo próximo, imputándose el gasto que origina, al producto del franqueo en las mencionadas localidades.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y dése al Registro Nacional.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A TERRY.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Revocando un fallo de la Receptoría de Viedma.

Buenos Aires, Julio 24 de 1903.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda, don Marco Avellaneda

El Receptor de Viedma eleva á la consideración de V. E. por intermedio de esta Inspección y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 36 de la Ley de Aduana, el fallo absolutorio que ha dictado en cumplimiento del Decreto de fecha 30 de Abril último, recaido en el sumario formado al buque chileno «Alfredo» por pesca clandestina de lobos, cuyas pieles fueron también desembarcadas clandestinamente en Punta Loyola, Territorio de Santa Cruz.

A mi juicio, ese fallo no corresponde, pues, como se desprende de sus consideraciones, él ha sido dictado sin tener en cuenta el nuevo sumario iniciado por la Subprefectura con fecha 13 de Abril, que destruye por concepto el anterior sumario que V. E. mandó agregar á sus antecedentes, por Decreto de Julio 17.

De ese nuevo sumario y por declaración de la misma tripulación del «Alfredo» y las de los buques «Alejandro» y «Flecha» que traia el «Alfredo» como pasajeros, y aunde la del mismo Capitán, resulta probado que todas las declaraciones que los dichos prestaron en el primer sumario fueron falsas, lo que constituye un delito, y que las pieles de lobo si bien una parte procedía del punto Diego Ramirez, de la jurisdicción de Chile, otra lo era de territorio argentino, donde había sido obtenido por medio de la pesca clandestina, lo que constituye otro delito.

Estos delitos los demuestran los mismos procedimientos observados por el Capitán del buque al arribar al puerto argentino, donde se le ha levantado este sumario.

No sólo hizo el desembarco sin solicitar el permiso correspondiente de la autoridad local—la Subprefectura—á que estaba sujeto, no obstante de tratarse de un puerto libre por no existir en él Aduana ni estar por consiguiente obligado á pago de derechos, sino que, al presentarse á la referida oficina, ocultó el hecho de haber entrado con carga. Si esa carga era legalmente adquirida y no tenía derechos que abonar, no había motivo para ocultar su existencia. Además, las razones que invoca para el desembarco, no son atendibles ni justifican la falta de permiso para proceder á él.

Si hubo sublevación ó tentativa de sublevación á bordo, lo lógico era que inmediatamente hubiera dado cuenta de ella á la autoridad, solicitando su amparo. Pero, es que no ha habido tal sublevación, como tampoco han existido averías en el buque, que lo obligaran á arribar á puerto argentino, según se deduce del primer sumario.

Por lo expuesto, opino que no corresponde la resolución absolutoria dictada, como no corresponde la multa de 200 pesos impuesta sin fundamento al Capitán por razón de gastos en el proceso.

Debo observar además, que el avalúo de 0,50 oro aplicado por el Receptor á los cueros de lobo, aforo que la tarifa aplica para los de cerdo, está muy lejos del que tienen dichas pieles, por lo que la suma de 2000 $ depositada como fianza, la reputo insuficiente para los efectos del caso.

Saludo á V. E. atte.—*Manuel Camelino.*

—

Excmo. señor:

Del estudio del expediente resulta que, el día 21 de Enero del corriente año, fondeó en Punta Loyola, la Goleta chilena «Alfredo»; que su Capitán don Martín Arletti, se presentó recién el día 25 á la Subprefectura-Resguardo de Rio Gallegos, á manifestar que el 18 de Noviembre del año anterior, había salido de Punta Arenas con destino á la Isla Diego Ramirez á buscar la tripulación de la Goleta «Alejandro», que había naufragado en esas inmediaciones; que allí encontró á siete hombres de ese buque y á quince más de otras embarcaciones á quienes embarcó para conducirlos á Punta Arenas; que debido á las averías sufridas en el viaje y á la necesidad de proveerse de víveres, se había visto obligado á arribar á ese Puerto adonde había llegado el 21, á las 6 de la tarde.

Como el buque permaneciera varios días á la vista de la Subprefectura sin dar entrada, desconfiando el señor Subprefecto que hubiese hecho algunas operaciones en Punta Loyola, envió allí un empleado, el que encontró en un galpón de los señores Hamilton y Sanders, ochocientos diez cueros de lobos marinos, que habían sido descargados del «Alfredo», el día 24, previo permiso del señor Hamilton, que, según dice, lo acordó sin sospechar que se tratara de una ocultación.

En sus declaraciones, tanto el Capitán como los tripulantes, aseveraron que los lobos habían sido cazados en la Isla Ramirez, sita en territorio chileno, y por permiso acordado por las autoridades de Punta Arenas.

No obstante esto, reabierto el sumario en 13 de Abril, con motivo de una denuncia de varios de los tripulantes del mismo buque «Alfredo», declaran diez y ocho de ellos que, parte de las pieles proceden de la Isla Ramírez, pero que otra parte las habían cargado en la Isla de los Estados, donde estaba cazando una compañía de

cinco hombres, desde el once ó doce de Noviembre por orden del señor Pasanovich, quien les habia asegurado tener permiso del dueño de la Isla para la caza de lobos.

Agregando aún la mayor parte de ellos, que después de salir de la Isla de los Estados se dirigieron á Punta Arenas, y fondearon á corta distancia en el paraje llamado Tres Puentes, desde donde el primer piloto del buque se dirigió por tierra á Punta Arenas, y de donde regresó con la orden del armador del buque de volverse á Gallegos, pues, habiendo hecho la caza pesquería sin permiso en forma, tenian miedo que alli les secuestraran el cargamento de pieles, como lo habian hecho en otros casos, y que, si al prestar su primera declaración no dijeran la verdad, fué porque al señor Pasinovich les habia dicho que si confesaban la verdad se perderia el buque y la carga é irian todos á la cárcel.

Todos estos antecedentes, pienso Excmo. señor, que en virtud de lo dispuesto en la Ley 1055 de Octubre de 1880, la embarcación y su cargamento han debido ser comisados y vendidos, haciendo ingresar su importe al Tesoro Nacional, de acuerdo con lo establecido en el art. 4º. de dicha Ley.

A pesar de los elementos de prueba fehacientes, el desembarco clandestino de las pieles, la ocultación del hecho por el Capitán del barco, al labrarse el acta de arribada forzosa ante la Subprefectura de Gallegos, las declaraciones prestadas por una parte de la tripulación, el señor Receptor de Viedma pronuncia sentencia absolutoria.

Prohibida absolutamente la pesca en los mares del Sur, bastaba el hecho de haber desembarcado clandestinamente el cargamento de cueros de lobo, y la ocultación del hecho á la autoridad en el acto de presentarse el Capitán á dar cuenta de su arribada al puerto, á la autoridad nacional del lugar, para que el hecho se juzgara como contrabando, y se le aplicaran en consecuencia las penas fulminadas por las leyes para esos casos.

Y si á esto se agrega que una parte de la tripulación confiesa que parte de los cueros de lobo desembarcados clandestinamente habian sido cargados en la Isla de los Estados, y que procedian de una caceria efectuada allí durante algunos meses, no ha podido en mi opinión dudarse de la procedencia de la condena del hecho.

Por lo expuesto, es mi opinión que V. E. debe revocar el fallo absolutorio pronunciado por el señor Receptor de Viedma, y declarar caido en comiso el buque «Alfredo», y su cargamento de cueros de lobos marinos; debiendo una vez vendido todo, ingresar su importe á renta generales.

Pero, como de los autos resulta que los cueros fueron entregados bajo fianza, estimado que sea su importe, debe intimarse al fiador oble la suma que corresponda si no alcanza la cantidad depositada, que á estar á lo informado por la Inspección de Aduanas parece ser insuficiente.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1903.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.

Vistas estas actuaciones con motivo de la importación clandestina de una partida de cueros de lobo en Puerto Loyola (Rio Gallegos) por el buque chileno «Alfredo»; atento los informes producidos y,

CONSIDERANDO:

Que aparte de que el capitán de dicho buque al denunciar con notable retardo la arribada del mismo á puerto argentino, ocultó el desembarco de los cueros de lobo de la referencia, y una vez descubierto éste, aseveró se trataba de productos de una caceria efectuada en la Isla Ramirez, sita en territorio chileno; las diligencias últimamente practicadas evidencian que una gran parte de esos cueros habian sido obtenidos en la Isla de los Estados;

Que dentro de lo preceptuado por la Ley Nº 1055 de 9 de Octubre de 1880, el Receptor de Viedma jamás pudo pronunciar la sentencia absolutoria de que informa lo actuado; además de que el solo hecho del desembarco clandestino de los cueros y su ocultación por el capitán del buque al formalizar la entrada á puerto argentino, constituye el delito de contrabando, previsto y penado por las Ordenanzas.

Por estas consideraciones y las del dictamen del señor Procurador del Tesoro, que precede,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo de que se trata y declárase caido en comiso el buque «Alfredo» y su cargamento de cueros de lobos marinos

Pase á la Receptoria de Viedma á sus efectos, apercibiéndose seriamente al Receptor por el desconocimiento de las disposiciones vigentes aplicables al caso que evidencia las resoluciones que este asunto ha dictado.

AVELLANEDA.

II

Confirmando un fallo de la Aduana del Rosario.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.

Vista la apelación deducida por el señor Eduardo Caffarena del fallo del Administrador de Rentas del Rosario que declara caida en comiso una partida de lona que resultó exceder del rancho de la barca italiana «Sacro Cuere Jesú»; oido el señor Procurador del Tesoro y teniendo en consideración que como éste lo manifiesta, el fallo recurrido se ajusta á las constancias de lo actuado y está de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, aplicables al caso, sin que sea necesaria la comprobación, de si en el exceso, se ha comprendido también los retazos de lona á que hace referencia el capitán, pues, ello en nada influye respecto de la infracción,

SE RESUELVE:

Confirmase el fallo de su referencia y fecho, vuelva á la Aduana del Rosario á sus efectos.

AVELLANEDA.

III

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1903.

Resultando de lo imformado por la Aduana de la Capital que hay equidad en deferir á lo pedido, dado que se trata del adelanto y progreso de un centro importante de población; y teniendo en cuenta los precedentes sentados sobre el particular,

SE RESUELVE:

Vuelva á la repartición de su referencia para que permita á la Municipalidad de Barracas al Sur la importación libre de derechos del material á emplearse en el afirmado de la localidad.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la extracción de pedregullo en Cabo Blanco (Territorio Santa Cruz).

Exp. 5185-T-903.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.

Vista la solicitud presentada por los señores S. Detojar y Garcia Izquierdo, pidiendo autorización para extraer pedregullo del Puerto de Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz, con objeto de llevar á cabo algunos experimentos en la fabricación de baldosas como industria nacional.

Y teniendo en cuenta las causales que la motivan y lo informado al respecto por la Dirección General de Obras Hidráulicas y la Prefectura General de Puertos y Resguardos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese á los señores S. Detojar y Garcia Izquierdo, por el término de un año, la autorización que solicitan, con la intervención de la Subprefectura de ese paraje, quien indicará á los recurrentes el lugar y la cantidad de material á extraer.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Concediendo permuta de empleos

Exp. 6191-1903.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.

Vista la precedente solicitud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta de sus respectivos empleos solicitada por el Oficial 1º de las Obras del Puerto de la Capital don Pedro O'Gorman y el Auxiliar 1º de la Dirección General de Contabilidad don Juan A. Pasel, á contar desde el 1º de Diciembre próximo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Autorizando al F. C. C. Norte para construir un camino.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1903.

Vista la autorización que solicita en el presente expediente la Administración del F. C. C. Norte para invertir hasta la suma de $ 2.500 m/n, en la construcción de un camino entre las poblaciones denominadas Pocitos y Las Cañas, en una extensión aproximada de 28 kilómetros, y

CONSIDERANDO:

Que la construcción del referido camino permitirá que el tráfico comercial de la región Norte de la Estación Rosario de la Frontera, que en la actualidad se efectúa por otros rumbos, converja á la misma con el beneficio consiguiente para los intereses de este Ferrocarril del Estado, á la vez que con mayor economia para los productos, por razón de la menor distancia que tendrán que recorrer para llegar á los puntos de embarque;

Que con la realización de esta obra, resultarian directamente beneficiadas diversas poblaciones de esa región que en la actualidad carecen de una via de comunicación directa que les facilite el transporte de sus productos, sin necesidad de hacer grandes recorridas.

Atento lo expuesto por la Administración del expresado Ferrocarril y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vias de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorizase á la Administración del F. C. C. Norte para que proceda á construir el camino proyectado entre Pocitos y Las Cañas, facultándosele á la vez, para invertir en dicha obra hasta la suma de ($ 2.500 m/n.) dos mil quinientos pesos moneda nacional, en que ha sido presupuesta, cuya suma se imputará al presupuesto ordinario del mismo Ferrocarril.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése

al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Dirección General de Vías de Comunicación, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
Emilio Civit

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, tres cajones conteniendo Whisky, venidos en el vapor «Thames», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del señor Ministro de Inglaterra.

Pase á la citada Aduana á sus efectos, previo aviso al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

P. A.
Antonio Dellepiane.
Subsecretario.

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, seis cajones conteniendo vino, venidos en el vapor «Thames», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del señor Ministro de Inglaterra,

Pase á la citada Aduana á sus efectos, previo aviso al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

P. A. S.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

Libre despacho.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo cigarros, venido en el vapor «Bellevue», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio del señor Ministro de Inglaterra.

Pase á la citada Aduana á sus efectos, previo aviso al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

P. A.
A. Dellepiane,
Subsecretario.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso egal los derechos á oro.

Ordenes de pago expedidas en Noviembre 17 de 1903

CAUSANTE	RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	Pesos m/n	Pesos oro	FORMA DEL PAGO
Acevedo de Jarén Angela	Devoluc. por imp. de Contrib. Territorial.	180 —		Tesorería General
Acosta Bernardino	Devoluc. por imp. de Contrib. Territorial.	90 —		» »
Arroyo Francisco	Sueldos	76 —		Giro Banco Nación Argentina
Bret Gabriela	Devoluc. por imp. de Contrib. Territorial.	48 —		Tesorería General
Blanco Cesáreo	Pasajes	40 —		» »
Crespo Severo	Devoluc. por imp. de Contrib. Territorial.	24 84		» »
Consulado de E. U. en el Rosario	Devolución por impuesto de sellos	12 30		» »
Coronel Roque	Diferencias de jubilación	278 15		» »
Cánepa Antonio	Devoluc. por imp. de Contrib. Territorial.	15 60		» »
Compañía Unión Telefónica	Servicios telefónicos prestados á la Aduana de la Capital	880 —		» »
Delfino A. M. Hermanos	Pasajes	123 —		» »
Diaz Godomar Daniel	Sueldos	76 —		» »
Ferrocarril Oeste de Buenos Aires	Pasajes	225 40		» »
Ferrocarril Central del Chubut	»	2 —		» »
Ferrocarril Argentino del Este	»	68 50		» »
» » » »	»	36 10		» »
» » » »	»	63 10		» »
» » » »	»	25 06		» »
» » » »	»	191 48		» »
Ferrocarril del Sur	»	5 95		» »
» » »	»	7 86		» »
» » »	»	4 98		» »
» » »	»	334 61		» »
» » »	»	203 82		» »
Ferrocarril Central Argentino	»	74 60		» »
Ferrocarril B. A. al Pacífico	»	60 —		» »
Falcón Romualdo	»	50 —		» »
Gómez Rodriguez Baldomero	Sueldos	140 —		» »
González Miguel E.	Devoluc. por imp. de Contrib. Territorial.	180 —		» »
Municipalidad del Rosario	Obras de adoquinado	14.432 65		Giro Banco Nación Argentina
Medina Indalecio	Alquileres	30 —		Tesorería General
Negroto Guillermo	Viático	300		» »
Mazzoni Tránsito C. de	Devoluc. por imp. de Contrib. Territorial.	36 —		» »
Mollinedo Tabares Antonio	Sueldos	65 87		Giro Banco Nación Argentina
Ortiz Ricardo	Pasajes	30 —		Tesorería General
Pérez Justo R.	Sueldos	86 45		» »
Sens Félix	Alquileres y honorarios	2.410 —		» »
Téramo Francisco	Devoluc. por imp. de Contrib. Territorial.	9 60		» »
Simoni Salvador D	Sueldos	47 50		» »
Wilson Sons y Compañia	Carbón para la Oficina de Mov. del Puerto.	1.382 39	2.823 95	» »
» » »	» » » » » » » »	1.148 93	3.042 37	» »
» » »	» » » » » » » »	1.303 78	3.461 99	» »
Suárez Rodolfo	Devoluc. por imp. de Contrib. Territorial.	180 —		» »
Intendencia de Marina	Pasajes	489 45		» »
» » »	»	10 —		» »
» » »	Pasajes y fletes	571 63		» »

ADUANA DE LA CAPITAL

Relación de las mercaderías entregadas, libre de derechos por o/s, durante la primera quincena del mes de Noviembre de 1903

Fecha de la orden — Mes	Día	Números	Cantidad	Envase	Contenido	Valor	Aforo	Consignación	Vapor	Paquete	Fecha de la entrada — Día	Mes	Año
Octubre	30	1/2	2	cajones	artículos varios..........	60 —	25 %	Legación de los Países Bajos....	Cap. Verde	2806	29	Set'bre	1903
»	»	s/n	1	cajón	cigarros...............		D.E. 0.60 k.1.50	id del Paraguay........... ...	San Martín	2901	13	Oct'bre	»
»	»	s/n	3	cajones	vestidos y sombreros.....	550 —	50 %	id de Chile..................	Pampa	2960	17	»	»
»	»	s/n	1	cajón	muestra................		sin valor	id de Italia..................	Magdalena	2719	21	Set'bre	»
»	»	1/2	2	cajones	objetos de arte..........		25 %	id id id..............	Savoia	2877	7	Oct'bre	»
»	»	s/n	1	cajón	una máquina de escribir.	400 —	5 %	id id Inglaterra..............	H. Lassie	2681	17	Set'bre	»
»	»	s/n	1	»	40 kilos aceitunas........	35 —	D.E. 0.03 k. 0.10	id del Perú..................	California	—	—	—	—
»	»				40 kilos dulce............	40 —	D.E. 0.25 k. 0.50	id id id	»	—	—	—	—
Nob're.	2	605	1	»	banderas................	10 —	50 %	Pref. Gral. de Puert. y Resguard	Minneburg	2659	13	Set'bre	1903
»	4	s/n	938	bolsas	aluminio ferric..........	430 —	25 %	Obras de Salubridad	H. Mary	3062	26	Oct'bre	»
»	12	»	971	»	id id	154 —	»	id id id	H. Enterprise	3163	5	Nbre.	»
»	12	»	3	cajones	válvulas de goma.......	2.154 03	»	id id id	N. Prince	2847	4	Oct'bre	»
»	14	3764	6	»	vino........	1.648 —	D. E. 0.25 dc. $8	Ministro de Bélgica.............	Atlantique	3259	13	Nbre.	»
»	»	399, 405 y 407	3	»	libros....................	360 —	libre	id de Francia.................	Amazone	3171	5	»	»
»	»	51/66	6	»	papel de billetes de banco.		D.E. 0.05 k. 0.18	Caja de Conversión......	Washington	3173	5	»	»

Alcaidía Principal, Noviembre 16 de 1903.

Vº Bº—E. MORENO.

Teófilo J. B. Leloy.

Nº 159

ADUANA DEL ROSARIO DE SANTA FE

MERCADERÍAS DESPACHADAS, LIBRE DE DERECHOS, POR ORDEN SUPERIOR, EN LA QUINCENA DEL 1º AL 15 DE NOVIEMBRE DE 1903.

Fecha de la orden	Marca	Número	Cantidad	Envase	Referencias	Valor $ oro	Aforo $ oro	Consignación	Buque	Registro	Fecha de la Entrada
3 N'bre. 1903	F. L. Rosario	2501/3500	1000	Barricas	Tierra hidráulica 16/00 180.000	2.100	100 ks. 1,20 al 25 %	O. de S. de la Capital.	Etruria	1996	2 Nov. 1903

Vº. Bº.—LUIS TARADA.

Simón L. Poey.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA.

NO HACIENDO LUGAR Á UN PEDIDO DE PERSONERÍA JURÍDICA.

Exp. S. 52-903.—Con fecha 1º de Agosto del corriente año presentóse al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública la Sociedad «Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos de la Capital», solicitando se le acordara el carácter de personería jurídica.

Pasado el expediente á informe de la Inspección General de Justicia, lo produjo haciendo presente que, no hallándose comprendida la sociedad peticionante en los términos del artículo 33 del Código Civil, dado que carecía de interés público, no debía accederse á lo solicitado. Recayó la siguiente:

RESOLUCIÓN:

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1903.

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General de Justicia y considerando que los propósitos de exclusivo interés privado á que responde la creación de la «Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos», colocan á ésta fuera de las condiciones requeridas por el art. 33 del Cód. Civil para la institución de las personas jurídicas,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la petición deducida por la Sociedad «Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos»

Hágase saber á los interesados previa reposición de sellos y archívese.

FERNANDEZ.

NO HACIENDO LUGAR Á UN PEDIDO DE PERSONERÍA JURÍDICA.

Exp-C-437-903. Con fecha 19 de Septiembre del corriente año, se presentó al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública la asociación «Cámara Sindical de Cocineros y Pasteleros de la República Argentina», solicitando se le acordara el carácter de persona jurídica.

Requerido el correspondiente informe de la Inspección General de Justicia, ésta observó que, no poseyendo un patrimonio propio la asociación citada, ni siendo de interés público su existencia, no debía acordársele la personería solicitada. Se dictó la siguiente

RESOLUCIÓN:

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1903.

Visto este expediente, iniciado por la Cámara Sindical de Cocineros y Pasteleros de la República Argentina para obtener el carácter de persona jurídica; atento lo informado por la Inspección General de Justicia y considerando que la sociedad peticionante no se encuentra comprendida ni por sus propósitos, ni por la insuficiencia del patrimonio con que cuenta para desarrollarlos, dentro de las prescripciones del art. 33 del Código Civil,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la petición deducida por la sociedad de referencia y archivar este expediente, previa reposición de fojas.

FERNANDEZ.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1903.

Vista la nota en que la Dirección del Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital, solicita autorización para descontar mensualmente de los haberes de los empleados de Oficina, Maestros de Taller y Celadores del Asilo, el importe de los días de inasistencia injustificada á sus respectivas tareas, atento lo informado al respecto por la Inspección General de Justicia y teniendo la adopción de la medida propuesta al mejor régimen del mencionado Establecimiento, anteriormente adoptada para los Maestros de la Escuela del mismo Asilo,

El Ministro de Justicia é I. Pública—

RESUELVE:

Cuando los empleados antes aludidos no concurran á sus respectivos empleos dentro de los diez minutos de la hora de asistencia, sin causa debidamente justificada, se considerará una falta de puntualidad, y tres de éstas, consecutivas ó no constituirán una falta de asistencia. En este caso, la Contaduría del Asilo descontará de los haberes del empleado, el importe de un día de sueldo, que ingresará en Tesorería General.

Comuníquese, publíquese y archívese.

FERNANDEZ.

Noviembre 21/903.—Por resolución de esta fecha, ha sido aceptada la renuncia interpuesta por don Enrique Díaz de Vivar, del cargo de Juez de Paz titular de la Sección 1ª de la Capital.

Noviembre 21/903.—Por resolución de esta fecha, ha sido aceptada la renuncia interpuesta por don Enrique Bonifacio, del cargo de Juez de Paz titular de la Sección 16 de la Capital.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA
Nº 259

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1903.

CAMBIO DE DESTINOS DE OFICIALES.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1903.—Vista la presente solicitud y el informe de la Comisión de Reconocimientos,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á revistar en la Plana Mayor Disponible el Subteniente don Apolinario Leiva, del Regimiento 12 de Infantería de línea.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese.—RICCHERI.

———

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1903.

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Pasen á continuar sus servicios: al Regimiento 12 de Caballería de línea-gendarmería, el Capitán D. Aroldo Malmstein, del Regimiento 11; al Regimiento 11 de Caballería de línea-gendarmería, el Capitán D. Juan Cabrera, del Regimiento 12; al Batallón de Pontoneros, el Teniente 2º D. Carlos Bourel, del Batallón de Ferrocarrileros.

Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese.—RICCHERI.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

QUEJA DEL SEÑOR F. BECERRA SUÁREZ CONTRA EL F. C. G. O. ARGENTINO.

061449-G/903.—Noviembre 4 de 1903.—Vista la queja formulada por don Francisco Becerra Suárez contra la Empresa del F. C. G. O. Argentino, por cuanto habiendo tomado equivocadamente en la estación Mendoza un tren con destino á Luján de Cuyo, en vez de uno para San Rafael, recién se le advirtió el error en la estación Lunlunta, no obstante habérsele marcado el boleto al salir de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

1º Que si bien es cierto que tanto en la estación Mendoza como en el tren en que subió el querellante habían letreros que indicaban el destino que dicho tren iba á seguir, era deber del marcador de boletos haber indicado al viajero que su boleto no correspondía á ese tren, mayormente cuando podría haber salvado su error en la estación General Gutiérrez;

2º Que no es posible admitir la excusa dada por el guarda-tren de que en el momento de marcar el boleto fue distraído por otro pasajero, por cuanto ello implica al contrario, falta de contracción á sus deberes,

SE RESUELVE:

Declárase justificada la queja interpuesta, por lo que se deja á favor los derechos al querellante para que ocurra ante quien corresponda en demanda por los daños y perjuicios que dice haber recibido por esta causa.

2º Hágase saber á la Empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino que debe ordenar á su personal de trenes presten mayor atención á sus obligaciones, á fin de evitar en lo sucesivo hechos como el de que se trata.

Comuníquese etc., etc.

A. Schneidewind.

———

QUEJA DE LOS SEÑORES SABALAIN Y TURNBULL CONTRA EL FERROCARRIL DEL SUR.

02192-S-903.—Octubre 30 de 1903.—Vista la queja formulada por los señores Sabalain y Turnbull contra la Empresa del Ferrocarril del Sur por retardo en el transporte de 4 bultos ferretería despachados de Plaza Constitución á Bahía Blanca el día 13 de Marzo ppdo.: resultando de lo actuado que el transporte se ha efectuado en ciento cincuenta y tres horas y veinte minutos, contando desde la doce de la noche del día del recibo de la carga por la Empresa, como lo dispone el art. 223 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

CONSIDERANDO:

1º Que según el art. 222 del mismo, para una distancia de 680 kilómetros, que es la extensión entre las estaciones de que se trata, se concede ciento una horas quince minutos para el transporte, más 48 horas para la entrega, es decir, un total de 149 horas 15 minutos, por cuanto en dicho artículo se establece que las 48 horas han de agregarse al tiempo indicado en la tabla del mismo.

2º Que ha existido de consiguiente una demora de 4 horas 5 minutos en el transporte, por lo que corresponde la aplicación del artículo 225 del mencionado Reglamento General de Ferrocariles,

SE RESUELVE:

Declárase que habiendo habido retardo en el transporte de que se trata, la Empresa del Ferrocarril Sur deberá devolver á los querellantes una parte del precio del transporte proporcional á la duración del retardo, la que alcanza á 2,7 %, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probaren haber recibido por la expresada causa, á cuyo efecto podrán éstos ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

APROBACIÓN CONDICIONAL DE UNA TARIFA AL F. C. ARGENTINO DEL ESTE.

07098-A/903.—Noviembre 2 de 1903.—Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Argentino del Este solicita aprobación de una nueva tarifa para hacienda ovina Nº 25; y teniendo en consideración que si bien es conveniente su aprobación, por cuanto presenta mayor es ventajas que la Nº 14 que anula, no puede aprobarse la forma de cobro que en ella se indica, por cuanto no se halla de acuerdo con lo dispuesto al respecto en el Decreto 13 de Agosto de 1902,

SE RESUELVE:

1º Apruébase la mencionada tarifa Nº 25 del Ferrocarril Argentino del Este, con excepción de la parte referente á su cobro, que deberá hacerse de acuerdo con la escala de premios para su reducción á papel á que se refiere el mencionado Decreto de 13 de Agosto de 1902.

2º La Empresa del ferrocarril Argentino del Este remitirá un nuevo aviso de la tarifa que se aprueba, llenando todas las formalidades que ordena el decreto ya citado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

OBRAS ORDENADAS ENTRE «RETIRO» Y EL KILÓMETRO 6.4 AL F. C. C. ARGENTINO.

04757-C-903.—Noviembre 2 de 1903. Visto lo actuado en este expediente, y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del F. C. C. Argentino, que al mismo tiempo que balasta su vía con ceniza, entre la Estación «Retiro» y el kilómetro 6.4, proceda á limpiar y rectificar simultáneamente y como complemento de las mejoras, las cunetas laterales, en el referido trecho de la línea; haciendo los demás trabajos necesarios, para que éste pueda ser recorrido en todo tiempo por los trenes, con su velocidad ordinaria y sin peligro alguno.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

———

APROBACIÓN DE HORARIO AL F. C. B. B. Y NOROESTE.

06825-B-903—Noviembre 2 de 1903—Visto este expediente y de acuerdo con lo informado,

SE RESUELVE:

Apruébase el nuevo horario de trenes presentado por la Empresa del F. C. de B. B. y Noroeste en la parte referente á los trenes mixtos, que respecto á los de combinación deberá seguir rigiendo el actual. Comuíquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

QUEJA DE LOS SEÑORES ABEL BENGOLEA Y EZEQUIEL BARRENECHEA, CONTRA EL F. C. C. ARGENTINO.

05000. C/903.—Visto lo actuado en este expediente, referente á la queja interpuesta por los señores Abel Bengolea y Ezequiel Barrenechea, contra la Empresa del F. C. C. Argentino, á causa de que, el día 19 de Junio, el tren á Villa María en que viajaban, llegó á destino con tres horas de atraso, por lo que perdieron la convinación con el F. C. Andino, teniendo boleto directo hasta General Cabrera. Resultando de las investigaciones practicadas, que la queja interpuesta es justificada por tratarse de un caso perfectamente determinado en el artículo 50 A, del Reglamento General de Ferrocarriles. De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del F. C. C. Argentino, debe responder por los daños y perjuicios que el referido atraso haya ocasionado, pudiendo los querellantes ocurrir ante quien corresponda, en demanda de la indemnización á que se crean con derecho.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

———

QUEJA DEL SEÑOR JULIO A. COSTA CONTRA EL F. C. DE BS. AS. AL PACÍFICO.

05668 P-903—Noviembre 2 de 1903—Visto lo actuado en este expediente referente á la queja interpuesta por el señor Julio A. Costa contra la Empresa del F. C. Bs. As. al Pacífico, á causa de que, el día 8 de Abril último, el tren Nº 61, en que viajaba, se detuvo como á cien metros de la Estación «Saforcada» en momento en que llovía, teniendo que bajarse en el barro. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que el hecho mencionado se ha producido, por falta de precaución del maquinista, quien debió entrar con menos velocidad á la Estación, siendo tiempo lluvioso,

SE RESUELVE:

1º Declarar justificada la queja interpuesta y que la Empresa debe responder por los daños y perjuicios que el referido hecho haya ocasionado.

2º Apercibir á la misma Empresa, por la falta de precaución del maquinista que guiaba el tren de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 65 de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc,, etc.

A. Schneidewind,

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta dias para la provisión de 7.040 metros de paño, de un metro cuarenta centímetros de ancho, destinados á la confección de uniformes para el invierno de 1904.

El pliego de condiciones, muestra y demás datos pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el Sábado 28 de Noviembre á las dos p. m. en la misma Oficina de Compras. —Buenos Aires, Octubre 28 de 1903.—*Luis Feluffo*, Vicedirector General.

v-28-Noviembre.

Policía de la Capital

LICITACIONES

Siendo necesario adquirir el paño, calzado y artículos que más abajo se detallan para la confección del uniforme de verano con destino á los Agentes, Bomberos, y personal de servicio de la Policía, se llama á licitación para el Lunes 23 de Noviembre próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo los interesados presentarse en la Secretaría General de la Repartición; con sus respectivas propuestas en forma de Ley.

Los artículos para cuya provisión se llama á licitación son: 12000 metros paño de verano en las siguientes condiciones: 1m. 40 c de ancho; peso, por cada metro lineal 525 á 535; color, azul obscuro: número de hilos por centímetro, en urdido 17 y 21 en trama: mínimum de resistencia presentada en kilos, urdido 20, mínimum de resistencia representada en kilos, trama 21; alargamiento en centímetros, urdido 4 1/2 vs. trama 5 1/2; las pruebas de resistencia y elasticidad se hará en tiras de 5 v. 15 centímetros, en dinamometro Thewevf 1600 metros sarga negra, 9,600 idem lienzo asargado, 2100 idem arpillera, 1900 idem percalina plomo, 750 idem percalina negra, 50 idem paño punzó para vivos, 600 idem cordón punzó para hombreras, 200 idem trencilla angosta, 52.600 botones grandes para vigilante, 29.400 chicos idem idem, 11.800 idem grandes para bomberos, 5.300 idem chicos para idem, 23.000 idem para pantalones, 9200 broches para cuellos, 4700 hebillas para pantalones, 5000 broches para idem, 1200 granadas para bomberos 600 metros galón blanco para ginetas, 55 idem idem dorado dos cordones para idem, 50 idem idem punzó para idem, 600 cascos negros para bombero con pompón y penacho gorras para Ordenanzas con las letras «O de P» bordadas, 150 id. id. para caballerizos con letra «P» metálica, 9 id. id. para maquinista de bomberos, 3.200 pares guantes blancos, 2.500 id. polainas brin blanco, 1.500 id. botines becerro para vigilantes, 1.100 id. botas id. id. id. id., 200 id. de vaqueta para caballerizos, 600 id. id. id. id. para bomberos, 100 id. id. id. becerrc francés el pie y del pais la caña, cosidas á mano y hechas sobre medida, para el Escuadrón de Seguridad, 39 pares de botines enterizos, becerro francés, doble suela cosidos á mano y hechos sobre medida, para jefes oficiales de Bomberos, 39 uniformes de verano para jefes y oficiales de Bomberos y maestros de la banda de música, compuestos de: kepí, chaquetilla á la prusiana y pantalón para el personal siguiente: un Coronel; un Teniente Coronel; un Sargento Mayor; ocho Capitanes; 15 Tenientes 10 Subtenientes; un Capitán (maestro de banda de música); un Teniente segundo de idem; un Subteniente tercero de idem; debiendo ser de paño obscuro y acompañando muestras.

En la Comisaría de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la oficina de Suministros y Control las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en un todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1903.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

Habiendo dispuesto el Superior Gobierno Nacional, que el calzado para el personal inferior de Policía, sea confeccionado en los Talleres de la Penitenciaria Nacional, queda suprimido de la licitación general el mencionado artículo.—Buenos Aires, Noviembre 14 de 1903.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

v-23-Noviembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 13 del corriente (expediente Nº 17081-D.-901) la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Habilitase el Templo crematorio en el Cementerio del Oeste:

1º Para la incineración de los cadáveres provenientes de la Asistencia Pública, hospitales municipales, nacionales y particulares, de la Policía, de la Oficina de Médicos de los Tribunales, etc., que no hayan sido reclamados por la familia,

2º Para la incineración de los cadáveres de personas cuyos deudos, por sí, ó por disposición expresa de los fallecidos entreguen á la cremación.

Art. 2º Será requisito indispensable para poder efectuar la cremación, haber sido notificada por autopsia la causa del fallecimiento, cuyas constancias se inscribirán en un libro especial de protocolos que, deberán llevar por duplicado el prosector de cada establecimiento, debiendo cada acta estar firmada por el mismo con el visto bueno del médico, jefe ó director. Estos libros tendrán sus páginas foliadas y rubricadas, debiendo ser enviado uno de ellos al Registro Civil para su archivo.

Art. 3º De los cadáveres destinados á la autopsia, se sacarán fotografías antes de practicarse la operación, de las que una se agregará al protocolo y otra á los documentos que acompañen el cadáver al cementerio.

Art. 4º Para la cremación de los cadáveres entregados por los deudos, será indispensable, además de la autopsia, el levantamiento de un acta especial en la oficina sucursal del Registro Civil, abonada por la firma de dos médicos, en que conste, bajo su responsabilidad el alejamiento de toda sospecha de muerte accidental ó violenta. En estos casos la cremación no se practicará sino después de veinticuatro horas de la comprobación del fallecimiento.

Art. 5º Los cadáveres no serán recibidos en el templo crematorio, si los ataúdes no tienen fijado el nombre del finado, sexo, edad, estado, profesión, procedencia y circunstancia del protocolo de autopsia, ó del acto especial del Registro Civil, según el caso.

Art. 6º Todos estos datos con más el de la fecha, duración y hora de la operación, se anotarán con un número de orden, en un registro especial que llevará por duplicado el Administrador del Cementerio bajo el título de «Registro de Cremaciones».

Art. 7º Cada celda del horno no podrá cremar sino un solo cadáver en la misma operación, y las cenizas se recogerán y guardarán y en una caja metálica que se depositará en el Columbarium, por orden y de acuerdo con el número que la misma caja llevará fijado y que corresponderá al del Registro de cremaciones.

A este efecto en cada ataúd no podrá colocarse sino un solo cadáver, lo que en cada caso, verificará la Administración del Cementerio.

Art. 8º En caso que estas cenizas sean reclamadas por los deudos, para depositarlas en otro cementerio, ó enviarlas fuera de la Capital, ellas podrán ser entregadas, previa comprobación en forma legal, por documentos ó testigos conocidos ó idóneos de su identidad ó del grado de parentesco; y previa subscripción también de un acta especial, levantada por el Administrador del Cementerio, ante testigos, en la que constará dicha entrega. Concurriendo varios parientes, serán entregados al más cercano.

Art. 9º Podrán incinerarce también en el templo crematorio, los restos que se recojan de las sepulturas vencidas y que no sean reclamados por los deudos en el tiempo y con las formalidades que exigen los reglamentos vigentes, debiendo en estos casos, llenarse las disposiciones del art. 6º.

Art. 10 La cremación de los restos no reclamados á que se refiere el art. 1º, así como también la de los restos de los fallecidos de enfermedades pertilenciales exóticas, que ocurran en la Casa de Aislamiento, será obligatoria.

Art. 11 Al efecto del cumplimiento de los requisitos que exige esta reglamentación, para la cremación de los restos no destinados á sepulturas, y que deberán ser observados por los hospitales ó las reparticiones señaladas en el art. 1º fíjase un plazo de tres meses, en cuyo término se procurarán los libros protocolos, aparatos fotográficos, etc., á que se hace referencia.

Art. 12 Encomiéndase á la Administración Sanitaria y á la del Cementerio del Oeste, respectivamente, la verificación de esta reglamentación, correspondiendo á la primera, todo lo que se refiere á inspección de la dotación especial que se menciona en el artículo anterior.

Art. 13 El servicio de autopsias de los hospitales municipales quedará bajo la dirección del proceptor general de la Asistencia Pública.

Art. 14 Comuníquese, etc.—BIEDMA—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

v-25-Nbre.

Inspección General

IMPUESTO GENERAL

Ultimo bimestre

Se hace saber á los contribuyentes que desde el 1º de Enero próximo se cobrará con multa del 50 % el impuesto general del último bimestre de este año, multa que en ningún caso será exonerada, conforme á lo dispuesto en el art. 7º del capítulo 17 de la Ordenanza.—*El Secretario.*

v-31-Enero.

REVOQUE DE FRENTES

Se hace saber á los interesados, que de acuerdo con la resolución últimamente dictada, se ha prorrogado hasta el 31 de Diciembre próximo, el plazo acordado para revocar los frentes de las propiedades del Municipio, sin abonar el impuesto respectivo.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.—*El Secretario,*

v-31-Dbre.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los deudos que tengan restos depositados en la bóveda construída en las sepulturas 5, 6, 7 y 8 del Tablón 30 de la Sección 15, del Cementerio del Norte, que fué de don Pedro Pablo Creuchet ó doña Maria Almiral de Fernández, que dentro del plazo de (60) sesenta días á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio á hacerse cargo de ellos, pues vencido ese plazo no se atenderá reclamo alguno y serán trasladados los restos al Osario General.—(Exp. 24851-M-903).—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas.*—
v-30-Noviembre.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Bulnes esq. Arenales frente S. O.**, para que dentro del término de 15 días se presente en esta Oficina con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1903. - *Eduardo Capdevila*, Inspector General. V-4 de Diciembre.

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 30 del corte. á las 3. p. m. para la provisión de combustibles á las dependencias Municipales durante el 1er. semestre de 1904, y de acuedo con el pliego de condiciones existentes en la Secretaria (Of. de Hacienda) —*El Secretario.* v. 30 Nbre.

Llámase á licitación para el día 30 del cte. á las dos y media p. m para la impresión de valores para el año 1904, y de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Secretaria (Of. de Hacienda). —*El Secretario.* v. 30 Nbre.

Licitación para la provisión de cien camas de fierro sistema «wulgarthen» destinadas al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el día 30 del cte. á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad, Noviembre 30 de 1903.
v. 30 Nbre.

Licitación para la provisión de ciento veinte camas de hierro y ciento veinte mesitas de luz para la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el día 30 del cte. á las dos y quince p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad, Buenos Aires Noviembre 20 de 5903. v. 30 Nbre.

Llámase nuevamente á licitación para el día 25 del corriente á las dos y media p. m, para la provisión de una nueva caldera con destino á la Sección «Pelambre» de los Nuevos Mataderos y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaria (Of. de Hacienda)—*El Secretario*
v. 25 Nbre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería Nacional

Llámase á licitación la impresión de billetes de lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe á disposición de los interesados en la Secretaria de la Comisión Administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el 1° de Diciembre próximo á las 2 p. m.—Buenos Aires, Octubre 30 de 1903.—*El Gerente.*
v-1°-Diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Licitación para la provisión de libros en blanco con destino á las oficinas de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.

Llámase á licitación para proveer los libros en blanco que la Secretaria de este Ministerio ha de necesitar para el ejercicio de 1904, con arreglo á los modelos y pliego de condiciones que estarán á disposición de los solicitantes en esta Secretaria.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, y serán abiertas el día Lunes 23 del corriente, á las 3 p. m. en la Secretaria de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1903.—*Antonio Dellepiane*, Subsecretario.

CONDICIONES Á QUE SE SUJETARÁ LA LICITACIÓN PARA PROVEER LOS LIBROS EN BLANCO QUE EL MINISTERIO DE HACIENDA REQUIERE PARA EL EJERCICIO DE 1904.

1° Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas con el título «Licitación para confeccionar los libros en blanco que la Secretaría de Hacienda necesita para 1904» con los sellos que prescribe la ley de la materia, y adjuntándose un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden de este Ministerio una cantidad igual al 5 % del valor de la propuesta.

2° Los libros grandes llevarán papel especial inglés de clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

3° Los libros menores llevarán papel un poco inferior á los mencionados precedentemente, según los modelos que también se tendrán á la vista.

4° Los libros serán encuadernados en cuero colorado, debiendo llevar todos su correspondiente camisa.

5° Los libros tendrán la impresión, rotulación y números de folios que en las respectivas Divisiones se indique.

6° Todas las propuestas deberán ser acompañadas de las muestras de papel á emplearse.

7° La entrega de los libros deberá efectuarse el día 24 de Diciembre próximo, ó antes si fuera posible.

8° Los libros que no estuviesen en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

9° El dueño de la propuesta que fuese aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de este Ministerio, antes de extenderse el contrato respectivo; cuyo depósito perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de trescientos pesos moneda nacional c. legal, si los libros no fuesen entregados el día 24 de Diciembre del corriente año.

10. Las propuestas se recibirán en esta Secretaria el día Lunes 23 del corriente mes hasta las 3 p. m., y serán abiertas en el despacho de la Subsecretaria y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

11. El pago de los libros, una vez que se hayan recibido de conformidad con las condiciones estipuladas, se hará al contado por la Tesorería Nacional, con los fondos que al efecto determinará la Ley de Presupuesto que ha de regir en el próximo año de 1904.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1903.—*A. Dellepiane*, Subsecretario.
v-23-Noviembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el arroyo Baradero entre «Benavidez» y «Tala», jurisdicción de la Subprefectura de San Pedro, y que se encuentra depositada en dicha Subprefectura, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora: 3 metros 90 centímetros—Manga 1 metro 12 centímetros—Puntal 0 metro 34 centímetros;—tiene 5 pares de curvas de algarrobo, un taco de popa de la misma madera y está pintada de verde.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*E. Victorica*,—Oficial Mayor. v-27-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho al Pontón denominado «Sara Elena» á pique en la ribera Sur del Riachuelo, en la vuelta de Badaracco, cerca del muelle denominado de Gotuzzo; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan os Reglamentos vigentes.

Sus dimensiones son las siguientes: Eslora: 15 metros 65 centímetros. Manga 5 metros 15 centímetros. Puntal 1 metro 50 centímetros; su casco está actualmente en muy mal estado. Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.
v. 27-Novbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á dos botes que han sido encontrados abandonados, uno en el arroyo Maciel denominado «Frani di Puglia» y el otro en la sección 2ª del Riachuelo, denominado «Siempre Salvador», y que se encuentran depositados en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamados, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

1° Eslora: 6 metros. Manga 1 metro 72 centímetros. Puntal 0 metros 62 centímetros; es de pino blanco y completamente inservible, N°. 4248.

2° Eslora: 4 metros 50 cetímetros. Manga, 1 metro sesenta y cinco centímetros. Puntal, 0 metro sesenta y dos centímetros; está pintado de plomo.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.
v-27-Noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital y Asilo de Corrección de Mujeres de la Capital durante el año 1904 de: carne, papas, pescado, harina, leche, combustibles y artículos de almacén, carpintería, ferretería, tienda, bazar, mercería, sastrería, zapatería, electricidad y otros.

Los interesados podrán solicitar en la División de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Diciembre próximo á las 3 p. m. en la Subsecretaría de Justicia é Instrucción Pú-

blica en presencia del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1903.—*El Subsecretario.*
v-4-Diciembre.

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), por el término de cuarenta días, debiendo presentarse las propuestas hasta el día 24 de Diciembre próximo en el Juzgado Federal de La Plata, y hasta el 28 del mismo en este Ministerio. En esta última fecha, y á las 3 p. m., tendrá lugar la apertura de las propuestas en el despacho del Subsecretario de este Departamento. Los planos, bases de la licitación y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas ó en el Juzgado Federal de La Plata.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.—*El Subsecretario.* v-28-Diciembre.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á nueva licitación por el término de quince días, para la impresión de «El Monitor», de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría de este Consejo, todos los días hábiles de 12 m. á 4.30 p. m.

La apertura de las propuestas, que deberán presentarse en pliego cerrado y en un sello de cinco pesos, tendrá lugar el día 26 del corriente, á las dos de la tarde, debiendo adjuntar, además, un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de quinientos pesos ($ 500 m/n) Buenos Aires, Noviembre 12 de 1903.—*El Secretario.*
v-26 Noviembre

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de los rieles y accesorios necesarios para la construcción de 200 kilómetros de vía, por el término de un mes. Los interesados pueden consultar las condiciones establecidas en la Dirección General de Vías de Comunicación, todos los días de 2 p. m. á 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección General de Vías de Comunicación el día 30 de Noviembre, á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran á ese acto.—Octubre 30 de 1903.
v-30-Novbre.

Llámase á licitación pública para la provisión de materiales para la construcción de un puerto en «Villa Colón». El pliego de condiciones y demás datos pueden obtenerse en la Dirección General de Contabilidad todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 30 de Noviembre próximo á las 3 p. m., en el que se abrirán propuestas en presencia de los interesados.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1903.
v-30-Novbre

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de (600.000 kgs. seiscientas toneladas métricas de alúmino férric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, altos) de 12 á 4 p. m.

La entrega de la cantidad de coagulante licitada se hará en tres partidas de 200 toneladas cada una, mensualmente, á contar desde el 1º de Marzo de 1904 en adelante.

Se presentarán las propuestas en un sello de cinco pesos la primera foja y de un peso cada una de las subsiguientes, y se acompañará un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el 1 °/o del valor de la propuesta.

No se admitirá ninguna que no esté de acuerdo con el pliego de condiciones, del cual se dará copia á los interesados, que la soliciten.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo, á la 1 p. m. en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Noviembre 14 de 1903. *José I. Goñi.* Oficial 1º.
v-22 Diciembre

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 10 de Diciembre, á las 2 p.m., para los siguientes servicios separadamente, durante el año 1904: 1º. Carne y verduras; 2º. Pan; 3º. Víveres secos. 4º. Provisión de carbón Cardiff y de cocina para el Hotel de Inmigrantes de la Capital; 5º. Acarreo de equipajes de inmigrantes en la Capital; 6º Transporte de inmigrantes por vía fluvial.

Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la Oficina calle Alsina 627 (altos). Buenos Aires, Noviembre 10 de 1903.—*El Oficial Mayor.*
v-10-Diciembre.

División de Minas y Geología

Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Angel Flores Cencilia, constituyendo domicilio en la calle Bolívar Nº 173, á V. E. digo:—Que deseando hacer exploraciones de yacimiento de azufre en el Territorio de los Andes, vengo á solicitar el derecho de cateo en el lugar denominado «Cordón de Llullaillaco», ubicado entre los 25º y 26º grados de latitud Sur y 68º y 69º de longitud M. G. Los deslindes más precisos son: al Norte el volcán de Llullaillaco; al Sur, Cerro del Azufre; al Este Cordillera de Río Grande, y al Oeste el Cerro de la Pena. El lugar mencionado es de propiedad de la Nación y no se halla labrado ni cercado, por lo que, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, solicito cuatro unidades de medidas, ó sean cuatro mil hectáreas para efectuar los expresados cateos de azufre en dicho lugar. Sírvase V. E. proveer de conformidad á lo expuesto, por ser justicia, etc. —*Angel Flores C.* Presentada esta solicitud, hoy tres de Noviembre de mil novecientos tres, á las tres pasado meridiano. —Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industrias, para que por medio de su Sección Minas le dé el trámite que corresponda.— *Ibarguren.*—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1903.—A sus efectos, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1903.—Regístrese y publíquese de conformidad con el art. 25 del Código de Minería.—fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Nº 814-v-28-Noviembre.

Excmo. señor Ministro de Agricultura. Angel Flores, constituyendo domicilio en la calle Bolívar Nº 173, á V. E. digo: Que deseando hacer exploraciones de yacimiento de azufre en el Territorio de los Andes, vengo á solicitar el derecho de cateo en el lugar denominado Cerro de La Estrella, ubicado entre los 25º y 26º de latitud Sur y 68º y 69º de longitud M. G. Los deslindes más precisos son: al Norte el Salar de Challacarhua; al Sur el Salar de Aguas Calientes; al Este el Salar de Río Negro, y al Oeste el Salar de Pajonales. El lugar mencionado es de propiedad de la Nación, y no se halla labrado ni cercado, por lo que de acuerdo con el artículo 27 del Código de Minería, solicito cuatro unidades de medidas, ó sean cuatro mil hectáreas para efectuar los expresados cateos de azufre en dicho lugar. Sírvase V. E. proveer de conformidad á lo expuesto por ser justicia, etc.—*Angel Flores.*—Presentada esta solicitud, hoy tres de Noviembre de mil novecientos tres, siendo las tres pasado meridiano.—*Conste—Garrido.*—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industrias, para que, por medio de su Sección Minas, le dé el trámite que corresponda.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1903.—A sus efectos, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1903.—Regístrese y publíquese, de conformidad con el artículo 25 del Código de Minería: Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*
Nº 813-v-28-Noviembre.

Excmo. señor Ministro de Agricultura de la Nación—Cástulo Aparicio, argentino, mayor de edad, rentista y domiciliado en esta Capital, calle Lavalle 560, ante V. E. respetuosamente expone:—Que deseando explorar minerales de oro en el lecho del arroyo del Cabildo que corre en el Territorio de los Andes, vengo á solicitar de V. E., de conformidad á los artículos 23, 24 y 27 del Código de Minas, el permiso correspondiente á cuatro unidades de medidas. El punto preciso que se desea explorar es, conforme lo manifestado, el lecho del expresado arroyo del Cabildo, desde sus nacientes (pueblito del Rosario) hasta su desemboque en el Salar de Caurchari (justamente á la altura del Trópico de Capricornio), ubicando las cuatro unidades de medida solicitadas en forma de un paralelógramo de trescientos cuarenta y siete metros de ancho por cincuenta y siete mil quinientos metros de largo y de manera que el cauce actual de dicho arroyo corte este paralelógramo por el centro en toda su longitud.—Será justicia.—Buenos Aires, Marzo de 1903.—*Cástulo Aparicio.* — Presentada esta solicitud hoy diez y seis de Marzo de mil novecientos tres, siendo las dos pasado meridiano.-Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Marzo 19 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Abril 15 de 1903.—A sus efectos, pase á la Sección de Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Abril 20 de 1903. —Sin perjuicio de tercero, regístrese y

publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel--aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Nº 824-v-28-Noviembre.

Excmo. Señor Ministro de Agricultura y Ganadería de la Nación—Cástulo Aparicio, soltero, rentista y Mariano C. Bintrago, casado industrial; ambos mayores de edad, argentinos y domiciliados en la calle Lavalle 560, de esta Capital, ante V. E. con todo respeto exponen:—Que deseando explorar minerales de oro en el parage denominado Rosario (Norte de Pairiqui) de la jurisdición del Territorio de los Andes, venimos á solicitar de V. E., de conformidad á las disposiciones contenidas en el Título III, Sección I, del Código de Minas, el permiso correspondiente á cuatro unidades de medida, por cuanto los terrenos que se trata de explorar no están cercados, cultivados ni labrados.—Estas cuatro unidades de medidas se ubicarán, tomando como punto de partida un pozo ó pique muy antigüo que existe en dicho lugar, en forma de un paralelógramo de cinco mil metros de Norte á Sur y de cuatro mil metros de Este á Oeste y de manera que el pozo ó pique referido ocupa exactamente el centro del paralelógramo. -En esta virtud á V. E. rogamos quiera proveer en la forma solicitada, por ser de estreta justicia. — Buenos Aires, Junio de 1903. C. Aparicio, M. C Bintrago. Otrosi decimos: Que no se nos ha podido informar á quien pertenecen los terrenos que se desea explorar, no obtante las averiguaciones que al efecto hemos hecho por lo que á V. E. pedimos quiera tomar por notificación suficiente, la publicación de este pedimento (Artículo 25 del citado Código). C. Aparicio M. C-Bintrago. Presentado esta solicitud hoy veinte y dos de Junio de mil novecientos tres, siendo las tres pasado meridiano-Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Junio 25 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería. Ibarguren.—Buenos Aires, Junio 25/903.—Pase á la Sección Minas, á sus efectos. —*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 16 de 1903.—Publíquese conforme al artículo 25 del Código de Minería:—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Nº 826-v-28-Noviembre.

Excmo. Señor Ministro de Agricultura —Mariano C. Bintrago, argentino, mayor de edad, industrial, accidentalmente en esta Capital y con domicilio legal en la ciudad de Jujuy (calle San Martín 148); hábil por derecho, ante V. E. respetuosamente expone: Que deseando explorar minerales de oro en el paraje denominado «Olaroz Grande», jurisdicción del Territorio de los Andes, vengo á solicitar de V. E. de conformidad á los artículos 23, 24, 27 y demás pertinentes del Código de Minas, el permiso correspondiente á cuatro unidades de medida, por cuanto, los terrenos de que se trata, no están cultivados, labrados, ni cercados. Para la ubicación de estas cuatro unidades de medidas se tomará como punto de partida, un pique ó pozo que existe en dicho paraje, hecho por los antiguos y se medirán mil metros (1.000) hacia el Norte; tres mil (3.000) al Sur; cuatro mil al Este (4.000) y mil (1.000) hacia el Oste, quedando así determinado un rectángulo de cuatro mil metros de ancho por cinco mil de largo.
Se ignora á quien pertenece los terrenos de cuya exploración se trata. En consecuencia á V. E. pido, se digne proveer en la forma solicitada por ser de justicia. Otrosi á V. E. pido, que siendo mi permanencia en esta Capital, accidental, se sirva tener al señor Enrique Maldes, domiciliado en la calle Paraguay 1418, como representante legal, para atender la tramitación de este pedimento. Será también justicia.—Buenos Aires, Marzo de 1903.—*M. C. Bintrago.*—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de Marzo de mil novecientos tres, siendo las dos pasado meridiano - Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Abril 14 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Abril 15 de 1903.—A sus efectos, pase á la Sección de Minas.—*F. R. Cibils.* —Buenos Aires, Abril 20 de 1903.—Sin perjuicio de tercero, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*
Nº 825 v-28-Noviembre.

CATEO AURÍFERO EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES.

Señor Ministro de Agricultura: Pedro Zambrano, argentino, casado, de profesión minero, residente en la Rinconada, provincia de Jujuy, y accidentalmente en esta ciudad, calle Lavalle 869, ante V. E. con el debido respeto expone: Que deseando explorar minerales de oro en el Campo Fiscal, denominado el Arenal, situado en la parte Norte de la Gobernación de los Andes, á tres leguas al Noreste del pueblito el Rosario, sobre el Camino de Antiguyo á dicho pueblo, vengo á solicitar de V. E. el permiso correspondiente, con arreglo al Código de Minas. No estando cultivado, sembrado, ni cercado dicho campo fiscal, solicito en cateo cuatro unidades ó sean dos mil hectáreas dentro de los límites siguientes: desde una casa enterrada contigua á unos desmontes muy antiguos situados en la quebradita central de las lomas denominadas Campo del Arenal, se medirán cinco mil metros al Sur, mil metros al Este, cinco mil metros al Norte y mil metros al Oeste y por los puntos extremos de estas líneas se trazarán dos paralelas de Norte á Sur y dos de Este á Oeste; encerrando así un paralelógramo de dos mil hectáreas cuadradas. Para atender la tramitación de este expediente tengo mi apoderado general, Doctor Benjamín Díez, calle de Cuyo 487. Será justicia, etc.—*Pedro Zambrano.*—Presentada esta solicitud hoy siete de Octubre de mil novecientos tres, á las cuatro pasado meridiano.—Conste.—Firmado: *Garrido.*—Hay un sello que dice: Doctor Enrique Garrido, Escribano General del Gobierno de la Nación. Corresponde por reposición de la solicitud subscripta por don Pedro Zambrano.—Firmado: *Garrido.*—Hay un sello que dice: Doctor Enrique Garrido, Escribano General del Gobierno de la Nación.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1903. - Pase á la División de Comercio é Industrias, para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería. —*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.—A sus efectos, pase á la Sección de Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 16 de 1903.—Publíquese conforme al artículo 25 del Código de Minería en el Boletín Oficial. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—Firmado: *H. D. Hoskold.*
Nº. 819-v-28-Noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 12.837



Noviembre 18 de 1903.—Leonardo E. Besana y Ca.—Distinguir los artículos de las clases 9, 11, 13, 14, 15, 78 y 79. Alsina 1241. v-24 Noviembre.

Acta Nº 12.831

ÉVITER LES CONTREFAÇONS

EXIGER CAPSULES TAETZ

Conserver dans un endroit sec



CAPSULES TAETZ (Élastiques Russes)
MODE D'EMPLOI : Tremper la Capsule dans l'eau la déposer sur la langue et l'avaler avec une gorgée de liquide chaud.

Noviembre 17 de 1903.—Societé Polaillon y Cia.—Distinguir preparación farmacéutica, clase 79. Tucumán 745.
v-23-Noviembre.

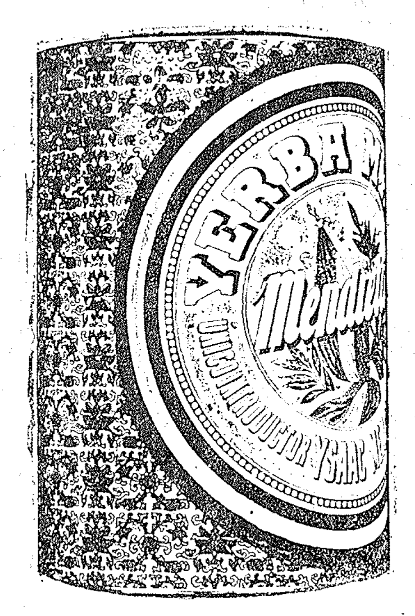
Acta Nº 12.860



Noviembre 21 de 1903 - Juan Cazales. Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 71, especialmente yerba-mate. Moreno 430. v-27-Noviembre.

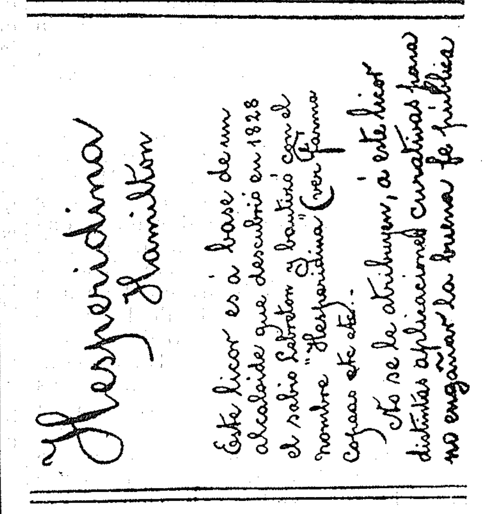
Acta Nº 12.862





Noviembre 21 de 1903 - Isaac Mendieta. Distinguir yerba-mate, clase 67. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta Nº 12.853



Noviembre 20 de 1903.—Eduardo Hámilton Pérez. Distinguir las clases 68 y 69, especialmente licor á base de alcaloide Hesperidina. Aráoz 2595. v-27 Noviembre.

Acta Nº 12.854



Noviembre 20 de 1903.—Victorio Ferrario.—Distinguir galletas y galletitas, clases 65 y 66. B. Mitre 1575. v-27-Noviembre.

Acta Nº 12.851



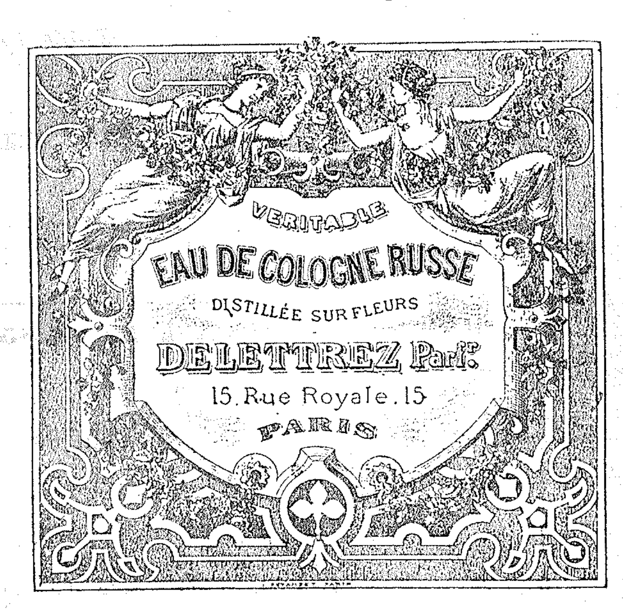
Noviembre 20 de 1903.—Danckelman y Schrader.— Distinguir tabacos, clase 59. Esmeralda 236. v-27-Noviembre.

Acta N° 12.846



Noviembre 20 de 1903.—Manzitti Hnos.—Distinguir granos, harinas, féculas y semillas, clase 1; keroseu ne, 9; velas y fósforos, 12; clases 61 á 69 y almidón, 70. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta N°. 12.855



Noviembre 20 de 1903.—Maria José Luis Olivier.—Distinguir la clase 58, especialmente agua de colonia. Independencia 621. A-27-Noviembre.

Acta N° 12.847



Noviembre 20 de 1903.—Azevedo y Cia.—Distinguir yerba-mate, clase 67. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta N° 12.849



Noviembre 20 de 1903.—Herwig y Hansing.—Distinguir vino vermouth, clase 68. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta N° 12.845



GUILLERMO TELL

Noviembre 20 de 1903.—J. H. Kuenzler y Cía.—Distinguir los articulos de las clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

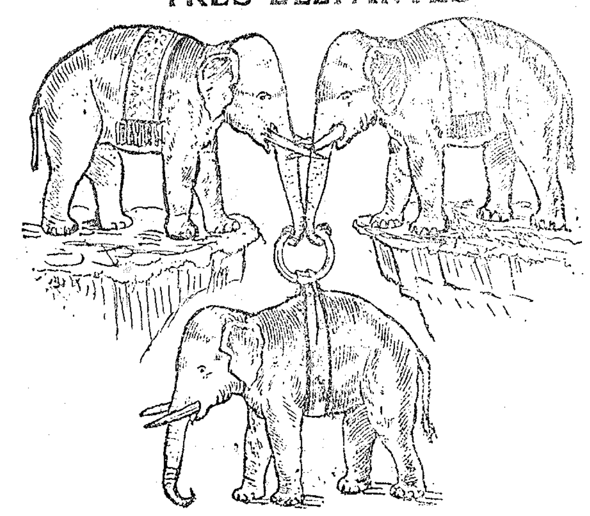
Acta N° 12.850



Noviembre 20 de 1903.—Herwig y Hansing.— Distinguir pippermint, clase 68. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta N 12.863

TRES ELEFANTES



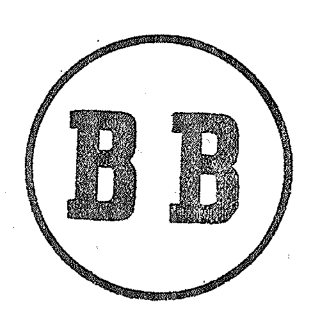
Noviembre 21 de 1903—H. W. Roberts y Cia. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 55. B. Mitre 359. v 27-Noviembre.

Acta Nº 12.864



Noviembre 21 de 1903—H. W. Roberts y Cia. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 55, con excepción de agujas. B. Mitre 359. v-27-Noviembre.

Acta Nº. 12.857



Noviembre 21 de 1903—Ireneo Bacigalupo y Cia. Distinguir los artículos de las clases 9, 33, y 73, especialmente aceites, pinturas, barnices y pinturas esmalte. B. Mitre 343. v-27-Noviembre.

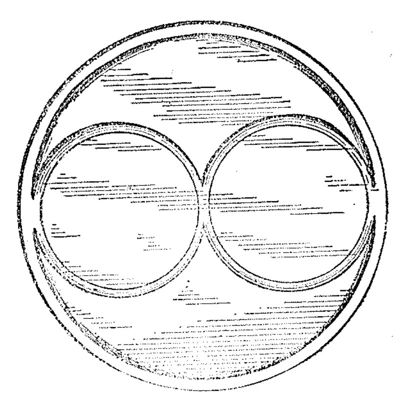
Acta Nº 12.848





Noviembre 20 de 1903.—Herwig y Hansing.—Distinguir aguardiente, clase 68. Tucumán 745. v-27 Noviembre.

Acta Nº 12.858



Noviembre 21 de 1903—The American Tobacco Company. Distinguir los artículos de las clases 1 y 59, especialmente tabacos. B. Mitre 343. v-27-Noviembre.

Acta Nº 12.856



Noviembre 21 de 1903—Ireneo Bacigalupo y Cia. Distinguir los artículos de las clases 9, 33 y 73, especialmente aceites, pinturas, barnices y pinturas esmaltes. B. Mitre 343. v-27 Noviembre.

Acta Nº 12.840



Noviembre 19 de 1903.—Herwig y Hansing.—Distinguir bebidas de las clases 68 y 69. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta Nº 12.852

«Gringo»

Noviembre 20 de 1903.—Stocks y Heslop.—Distinguir los artículos de las clases 42, 44 á 53, 58, 59 y 62 á 70. Maipú 65. v-27 Noviembre.

Acta Nº 12.861

«Pertussin»

Noviembre 21 de 1903—Kommandanten Apotheke. E. Vaeschner Inhaberin Anna Taeschner nacida Wacha. Distinguir preparaciones farmacéuticas, clase 79. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta Nº 12.859

«Don Marcos»

Noviembre 21 de 1903—Freixas, Urquijo y Cia y Manuel Ruibal. Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 71, especialmente yerba-mate. Maipú 85. v-27-Noviembre.

Acta N°. 12.844



Noviembre 19 de 1903.—Conrad Wm. Schmidt.—Distinguir barnices, clase 33. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta N° 12.842



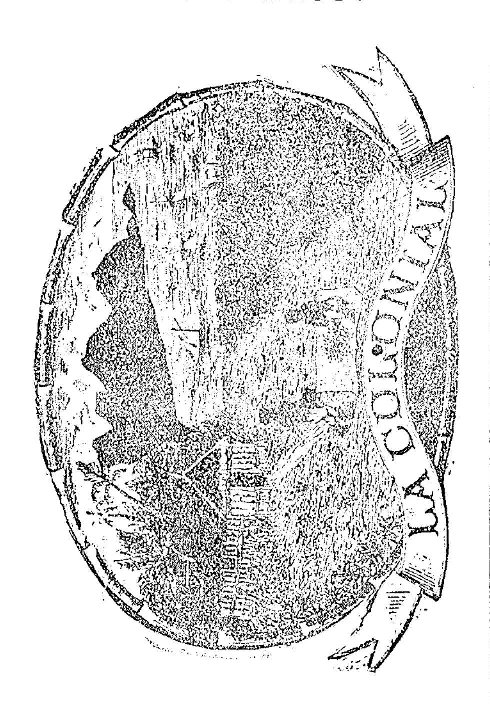
Noviembre 19 de 1903.—Herwig y Hansing.—Distinguir bebidas, clases 68 y 69. Tucumán 745. v 27-Noviembre.

Acta N° 12.839

«Chajá»

Noviembre 19 de 1903.—Mignaquy y C^a^.—Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y de 61 á 71. Moreno 430. v-27-Noviembre.

Acta N° 12.836



Noviembre 18 de 1903.—Arturo J. Godefroy.—Distinguir granos, harinas, féculas y semillas, clase 1; kerosenne, 9; fósforos y velas, 12; clases 61 á 69 y almidón, 70. Tucumán 745. v 27-Noviembre.

Acta N° 12.838

«La Anglo Argentina»

Noviembre 19 de 1903.—José Pastoriza.—Distinguir las clases 68 y 69, especialmente refrescos y aguas gaseosas. B. Mitre 343. v 27-Noviembre.

Acta N° 12.843



Noviembre 19 de 1903.—Gabriel Sanfeliu.—Distinguir granos, harinas, féculas y semillas, clase 1; kerosenne, 9; fósforos y velas, 12; clases 61 á 69 y almidón, 70. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta N° 12.841



Noviembre 19 de 1903.—Herwig y Hansing.—Distinguir las clases 68 y 69, especialmente ginebra. Tucumán 745. v 27 Noviembre.

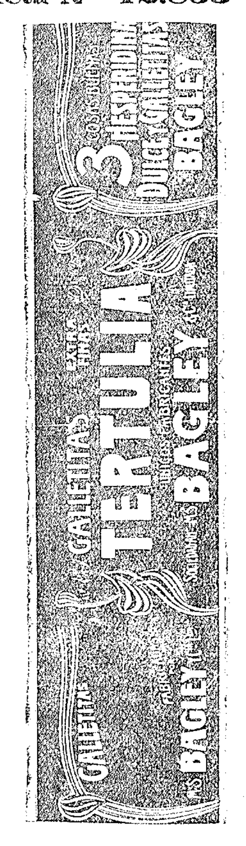
Acta Nº 12.834

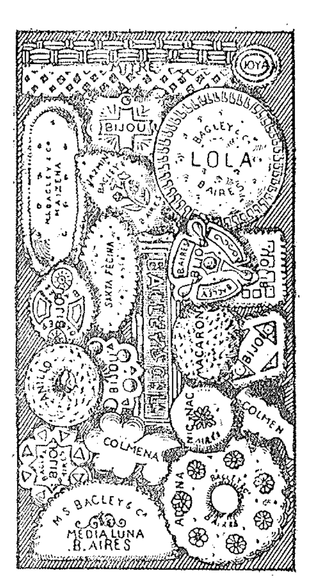




Noviembre 18 de 1903.—Sd. Aa. M. S. Bagley y Ca. Lda.—Distinguir galletas, galletitas y bizcochos, clases 65 y 66. Tucumán 745. v-24-Noviembre.

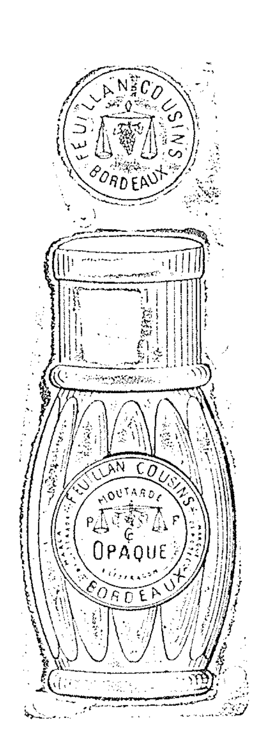
Acta Nº 12.833





Noviembre 18 de 1903.—Sd. Aa. M. S. Bagley y Ca. Lda.—Distinguir galletas, galletitas y bizcochos, clases 65 y 66. Tucumán 745. v-24 Noviembre.

Acta Nº 12.812



Noviembre 12 de 1903.—P. y P. Feuillan Cousins.—Distinguir las clases 62, 63, encurtidos y mostazas, 64, y dulces en caldo, 66 (envase). Tucumán 745. v-24-Noviembre.

Acta Nº 12.835


SANTA LUCIA

Noviembre 18 de 1903.—Hirschberg y Ca. Lda.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 745. v 24-Noviembre.

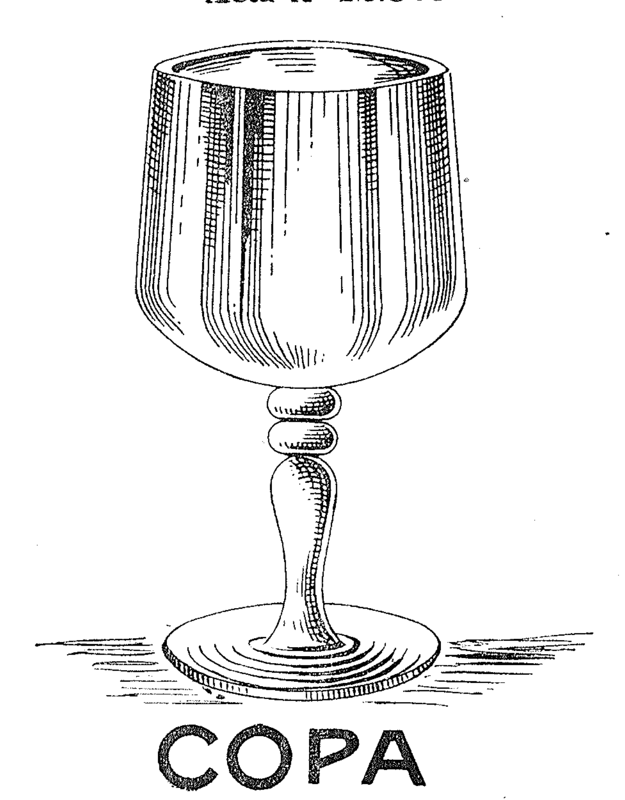
Acta Nº 12.832



Villa Nonin.

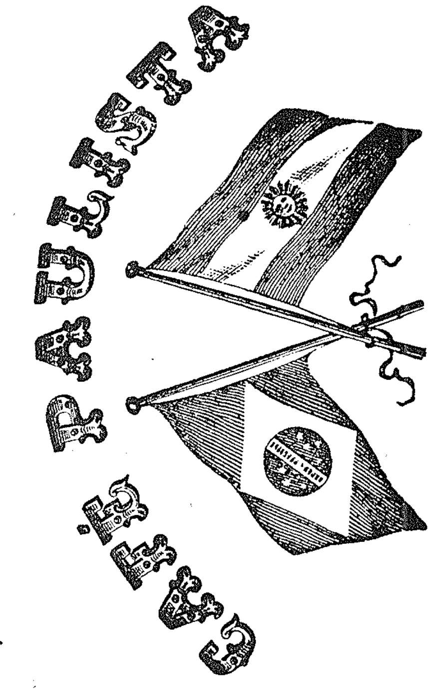
Noviembre 18 de 1903.—Eduardo E. Oliver.—Distinguir la clase 68, especialmente vinos. B. Mitre 343. v-24 Noviembre.

Acta Nº 12.829



Noviembre 17 de 1903.—Francisco F. Carriço.—Distinguir los articulos de las clases 62 á 70, especialmente vinos. B. Mitre 343. v-23-Noviembre.

Acta Nº 12 830



Noviembre 17 de 1903.—Octaviano Alves de Lima.—Distinguir los articulos de las clases 63, y de 66 á 69. B. Mitre 490. v-23 Noviembre.

Tip. Penitenciaria Nacional